

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 109-2022-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regula el trámite de los procesos administrativos disciplinarios de las entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en su novena Disposición Complementaria Final, y a partir de la publicación de los Reglamentos aprobados mediante los Decretos Supremos N° 040-2014-PCM, N° 041-2014-PCM y N° 138-2014-EF y respecto al régimen disciplinario vigente a partir del 14 de septiembre del 2014 conforme la undécima disposición complementaria del DS N° 040-2014-PCM; y que la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, promover la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; lo cual es corroborado con lo dispuesto en el DS N° 040-2014-PCM artículo 94;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley N° 30057, y en su numeral 8 establece la existencia y funciones de la secretaría técnica de la autoridades del PAD.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL (versión actualizada) en su punto 8.1 menciona *"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito"*. Aunado a ello es menester resaltar que dicha designación no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del mismo.

Que, según el Informe Técnico N° 000670-2022-SERVIR-GPGSC referida a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en una entidad tipo B en el marco de la Ley N° 31433, la misma concluye en su punto 3.3 que: *"En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD"*, por lo que es de aplicación el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremos N° 040-2014-PCM, Directiva 02-2015-SERVIR GPS-C del régimen del disciplinario y procedimiento



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 109-2022-GRA/GRTPE

sancionador; y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 036-2022-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada mediante Resolución Gerencial Regional Nº 005-2022-GRA/GRTPE, a través del cual se resolvió designar al servidor Abg. Tony Roger Viveros Amanca, para que en adición a sus funciones asuma el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO: AGRADECER al servidor Abg. Tony Roger Viveros Amanca por su labor como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR, a la Abg. Kely Cansino Roque para que a partir del 27 de septiembre del 2022 asuma las funciones de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, ello en adición a sus funciones y en aplicación del punto 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY Nº 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL (versión actualizada)

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los interesados y de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los 26 días del mes de septiembre del Dos Mil Veintidos.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Doc: 5008886
Exp.: 2818614



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo